

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE MAYO DE 1967

} N° 15.874

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 730-DG de 20 de septiembre de 1966, por el cual se renueva una Licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 63 de 2 de mayo de 1967, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 31 de 25 de mayo de 1967, por la cual se da una autorización.

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 414 de 24 de mayo de 1967, por el cual se concede un permiso.

Contrato N° 18 de 22 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Balbino Vázquez Corredera, en representación de la Sociedad denominada "Vanda, S. A."

Avisos y Edictos.

C-41192; Motor G1255P124217;
Indicativo: Express móvil 1.

2) Ubicación: Panel Chevrolet 1961, Placa C-41193; Motor IR125F 100801;
Indicativo: Express móvil 2.

3) Ubicación: Panel Morris 1963 3/4 ton. Placa C-51195; Motor ZVD3-543;
Indicativo: Express móvil 3.

4) Ubicación: Panel Morris 1963, Placa C-41196; Motor ZVD3-558;
Indicativo: Express móvil 4.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 730-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 730-DG.—Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Boyd, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-6-5839, vecino de esta ciudad, en su calidad de Presidente de la Sociedad Express, S. A., se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de pedir la renovación de la licencia concedida mediante Resolución No. 173 de 18 de septiembre de 1962, para operar una estación de base y dos unidades móviles para uso privado de su empresa.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Renovar al señor Roberto Boyd, en su calidad de Presidente de la Sociedad Express, S. A., la licencia concedida mediante Resolución 173 de 18 de septiembre de 1962, para operar una estación de base y dos unidades móviles para uso privado de su empresa.

Se le adiciona a dicho Resuelto 2 unidades móviles, siendo 4 en total y cuyas características serán las siguientes:

1) Ubicación: Panel Chevrolet 1965, Placa

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 63 (DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 1° de la Ley N° 34 de 2 de febrero de 1967, que modifica al Artículo 1° de la Ley N° 41 de 29 de octubre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 1° de la Ley N° 34 de 2 de febrero de 1967, que modifica al Artículo 1° de la Ley N° 41 de 29 de octubre de 1959,

DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Cuatrocientos Mil Balboas (B/.400.000.00), que se denominarán "Bonos de Salud Pública, Serie E, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2° Estos bonos se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00, B/.1.000.00 y B/.5.000.00, y para su validez requerirán las fir-

mas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción y suministro de equipos para un Centro Médico Integrado Urbano en La Chorrera.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados, en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medi-

das necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 31.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 299 del Código de Recursos Minerales establece que "Los nombres de los funcionarios y empleados autorizados para tratar con los solicitantes o concesionarios, así como la ubicación de las oficinas respectivas, se publicarán por lo menos anualmente en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación general",

RESUELVE:

Comunicar al público que:

1. Las siguientes personas están autorizadas para recibir solicitudes de concesiones mineras:

Sr. Erasmo Díaz Q., Registrador, en las oficinas de la Administración de Recursos Minerales ubicadas en la Calle Arturo Delvalle de la ciudad de Panamá;

Sra. Luz Navarro, también en las oficinas de la Administración de Recursos Minerales de la ciudad de Panamá;

Sra. Margarita G. de Barnett, Secretaria de la Gobernación de Bocas del Toro;

Sr. Félix Tejeira, Secretario de la Gobernación de Coclé;

Sr. Jeremías Barrios H., Secretario de la Gobernación de Los Santos, y

Sr. Izael Guevara C., Secretario de la Gobernación de Veraguas.

2. El Registrador de la Administración de Recursos Minerales y la Secretaria del Registrador están debidamente autorizados para recibir también todos los documentos e informes relacionados con la tramitación de solicitudes de concesiones mineras y con las concesiones otorgadas.

Los referidos funcionarios expedirán recibo por los documentos a solicitud del interesado.

Fundamento Legal: Artículos 163, 164, 165, 166, 296, 299 y 303 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 414

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 414.—Panamá, 24 de mayo de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de marzo de 1967, el señor Rafael Endara, a nombre de la sociedad Endara Hermanos, S. A., solicita permiso para importar al país Cien (100) Toneladas de dos mil (2.000) libras cada una de Harina de Alfalfa y Cien (100) Toneladas de Harina de Soya de dos mil (2.000) libras cada una para ser usado en la fabricación de alimentos para animales.

Que la presente solicitud se basa en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Endara, permiso para que en nombre de Endara Hermanos, S. A., importe al país libre de impuestos de introducción Cien (100) Toneladas de dos mil (2.000) libras cada una de Harina de Alfalfa y cien (100) toneladas de Harina de Soya de dos mil (2.000) libras cada una para ser usadas en la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 24 de enero de 1967, en

nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra Balbino Vásquez Corredeira, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-5-816, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Vanda, S. A.", expresamente facultada para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 5086, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional mediante Nota Nº 66-58 de 14 de abril de 1966.

Primera: La Empresa se dedicará a la producción, transformación, elaboración, refrigeración, congelación y empaque, envases, compra, venta y distribución de frutas y procesamiento, fabricación, envase y distribución de toda clase de productos alimenticios preparados a base de productos agrícolas y pecuarios, sopas vegetales, salsa condimentada y otros alimentos, productos, sub-productos y derivados de unos y otros que en concepto de la Empresa sean comercialmente utilizables, así como la explotación y fomento de la producción de materias primas relacionadas con esta industria.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas, (B/ 50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar su inversión dentro de un plazo mínimo de seis (6) meses a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La Empresa tendrá derecho a producir artículos para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano oficial competente.

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a mas necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

f) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales procurando que empleen métodos científicos en la industria, la cosecha, conservación, procesamiento y envase de los productos que aproveche la Empresa.

g) Vender sus productos, al por mayor, a precio que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesita, previa autorización oficial;

j) No vender dentro del territorio de la Re-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barrera)
Apartado Nº 3146**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

pública los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas) dinero efectivo o en Bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas).

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

m) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la producción en el país de materias primas necesarias para la realización de sus actividades.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias, exenciones y protecciones con las limitaciones que en cada caso se expresen:

1.—Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo, y repuestos, para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, que se describen a continuación: 2 tanques de 250 galones de acero inoxidable tipo 316, 1 tanque de 250 galones de acero inoxidable tipo 316, serie Nº 753-M con tubo de vapor, 1 compresor de aire Kellogg American, modelo B321B, motor ½ H.P., arrancador y estación de botón, enfriador-roceador de latas Nº 22103, motor de LHP de 1735 RPM y bomba ROTH, motor de 3HP de 1760 RPM, alimentador motor de 1HP, transportador de descarga, motor de 1HP, 4 arrancadores A y B y estación de botón, 2 empaquetadoras de latas en cajetas modelo PCS motor de ¾ HP (1 para latas de 211 x 414 y otro para latas de 202 x 308), 1 reparador de latas con motor, 1 contador de cajas, modelo 5-H-5B, 3 contadores de latas modelo 6MF-3-1-ROI más rueda de estrellas, 1 despulpador Indiana 175-S con cernidores de 0.020 y 0.040 cernidor de monel de 0.033 y motor 5HP de 1445 RPM, y 1 abridor y enjuaga-

dor de latas serie Nº 049, motor de ¾ HP, arrancador, estación de motor y alimentador.

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produzcan en el país.

Queda entendido que esta exoneración no comprende a la gasolina y al alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas, que se describen mas adelante; pulpas de frutas, jugos de frutas concentrados, extractos saborizantes, proteína hidrolizada, monosodium glutamato, aceites esenciales, agentes estabilizantes y emulsificadores, goma comestible, colorantes para alimentos, especias, cereales y metilcelulosa, productos químicos, y ácido cítrico; cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

Se considerará como exportación la venta a la Zona del Canal y a los barcos y aviones de tráfico internacional en tránsito.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la re-exportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera a otras medidas de protección. Para los efectos de este acápite, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por los mismos, individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el Gobierno Nacional. Queda entendido que los productos de la Empresa quedan sujetos a los precios que se convengan con la Oficina de Regulación de Precios u otros organismos competentes del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados,

asegurando en todo caso a la Empresa una ganancia razonable.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación, libre de impuestos, en materia prima o materias que puedan producirse y adquirirse en el país en calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorga, comprende: a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) los impuestos, contribuciones, gravámenes, h) sobre dividendos.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades similares en el país.

Séptima: La Empresa para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entienden incorporadas en este contrato las disposiciones establecidas por la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, que se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: El término de duración de este contrato es igual al plano que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 49 de 16 de diciembre de 1957, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada Delicias, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.419 de 16 de diciembre de 1957 y que vence el 16 de diciembre de 1972.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Balbino Vásquez Corredreira.
Céd. Nº E-5-316.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 69

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 12 de junio de 1967, por el suministro de Carne de res, leche de vaca, pan, helados, carne de cerdo, carne de gallina, quesos blancos del país, hígado y pescado para consumo en el Hospital Santo Tomás durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Eugendo Espino B.,

Jefe del Departamento de Materiales
y Compras.

Panamá, mayo 8 de 1967.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2, otorgada el día 6 de enero de 1964, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 584, Folio 168, Asiento Nº 104.130 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Coty International Corporation.

Panamá, 16 de mayo de 1967.

L. 35847

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores David Cisneros y Evangelista Rodríguez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Berta Alicia Cisneros Rodríguez, propuesto por los señores Amadeo Bejar Gallegos y María Cristina Santillán de Bejar.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

Fernando Bustos Jr.

L. 42191

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Quien suscribe, Juez de Menores, Suplente Encargado, por este medio,

EMPLAZA:

A Pablo Poveda, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Ella Mireya Poveda Castro, propuesto por el señor Rubén Félix Guevara.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el

término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez de Menores, Suplente Encargado,
DR. SECUNDINO TORRES GULIÑO.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 42414

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Simeón González Samaniego (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Simeón González Samaniego (q.e.p.d.), desde el día 17 de abril de 1965, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de La Chorrera de la Provincia de Panamá.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Ernestina Castillo vda. de González, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42365

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Jane Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su señor esposo Martín Pérez González.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el negocio hasta su terminación.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 35339

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

EMPLAZA:

A Elida Raquel Homechea para que por sí o por medio de su apoderado comparezcan a estar a derecho y a

justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Eloy Hughes.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 46798

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al demandado Luis Carlos Monterrosa, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Elise Joudry de Monterrosa.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 42062

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Consuelo del Carmen Llovel Morales, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Consuelo del Carmen Llovel Morales, desde el día 5 de noviembre de 1966,

fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor Beliz Alonso Black Llovel, en su condición de hijo de la causante; ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal, dado hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 43115

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panama, por este medio,

EMPLAZA:

A el demandado Arturo Hoyos Angel, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Venancio Pousa Camba.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO.

El Secretario,

L. 42696

(Unica publicación)

Ricardo Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Goulbourne Bayne, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Arthnell Percival Kelly.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

L. 42055

(Unica publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Colón, por este medio,

CITA:

Al señor Luis A. Ruiz, mayor de edad, conductor, de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en la solicitud de Adopción de su menor hija Marisol del Carmen Ruiz Ortega, formulada por el señor Ceferino Aurelio Miller, en su condición de esposo de la madre de la menor adoptiva, señora Teresa Ortega de Miller.

Se advierte al emplazado que si no compareciere ante el Tribunal dentro del término indicado, se continuará la tramitación del proceso con los estrados del Tribunal, en lo que respecta a su parte, hasta la terminación del negocio.

De conformidad con lo que establecen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de

1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, diez de mayo de 1967, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 42054

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al Sr. Robert Allen Brownfield, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Aurelia Cecilia Aguilar.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 38855

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Genaro Rodríguez Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo nueve de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión Testamentaria de Genaro Rodríguez Gutiérrez, desde el día 19 de abril de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos conforme el testamento. Etanislao Rodríguez Melgar, Genarina Rodríguez Melgar de Navarro, Zenaida Rodríguez Melgar de Sáez y Bienvenida Rodríguez Melgar, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que es Albacea conforme la voluntad del testador, el señor Etanislao Rodríguez Melgar, en su calidad de hijo y heredero;

Cuarto: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Quinto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria a todas las personas que tengan algún interés en ella. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de León.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy nueve de mayo de mil nove-

cientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 37112

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Hilda Vázquez Rodríguez de Vergara, mujer, panameña, casada, de oficios domésticos, natural del Corregimiento de "Santo Domingo" de esta jurisdicción, y cuyo último domicilio fue en Calle 27 Oeste, Edificio Linnet de la ciudad de Panamá y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Francisco Javier Vergara Combe.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 37157

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Patiño Hernández, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, casado, con cédula de identidad número 4AV-73-335, residente en Gualaca, Distrito de Gualaca, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Quebrada de Lajas, en el Distrito de Gualaca, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (44 Hect. 2.600 M2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Pedro Ortega y Quebrada Lajas.

Sur: Benjamín Gómez y Erasmo Pitty.

Este: Temístocles Patiño.

Oeste: Quebrada Lajas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

David, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 31384

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado, cedulado Nº 6AV-22-626 en Memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Simón Marciaga, varón, mayor, panameño, agricultor, casado, natural y vecino de El Ciruelo, Distrito de Pesé, cedulado Nº 6-11-656 y Virgilio Marciaga, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Ciruelo, Distrito de Pesé, casado, cedulado número 6-51-147 se les adjudique el título de propiedad en Gracia del globo de terreno denominado "El Sitio de La Candelaria", ubicada en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (9 Hts. 4400 M.C.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Antonino Hernández; Sur: Camino Real que conduce de La Trinidad a La Candelaria; Este: Terreno de Antonino Hernández y Oeste: Terreno de Antonino Hernández.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por una sola vez, según lo dispone la Ley.

Chitré, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 37847

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficinas en Avenida Obaldía Nº 3923 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-12-43, en memorial fechado 5 de marzo de 1962, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera y actuando por legal poder conferido solicita se le extienda en Compra y de manera definitiva o en propiedad a su mandante señor Ramón Camargo Marciaga, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, vecino de Rascador Las Minas, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-31-187, el título sobre el globo de terreno denominado "Las Cebollas", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con ocho mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (83 Hts. con 8.167 M2.), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Pastor Díaz; Sur: vivienda del peticionario Ramón Camargo; Este: terreno de Pablo Noriega y Oeste: terreno de Nicolás Franco y camino del Rascador a Pesé.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, además se le entregan dos copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital como lo determina la Ley.

Chitré, trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de

Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 37852

(Única publicación)